

Febrero 1 / 46

#4244

PI/8856



Proy. de Ley mediante el cual se  
agrega un párrafo al art. Primero  
de la Ley # 21, del 23 de julio de 1942

8 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Feb. 7-1946.-

866

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.2933 de fecha 1 de febrero corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.-

fam.

P1/2854



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
1 - FEB 1946

Número: 2933

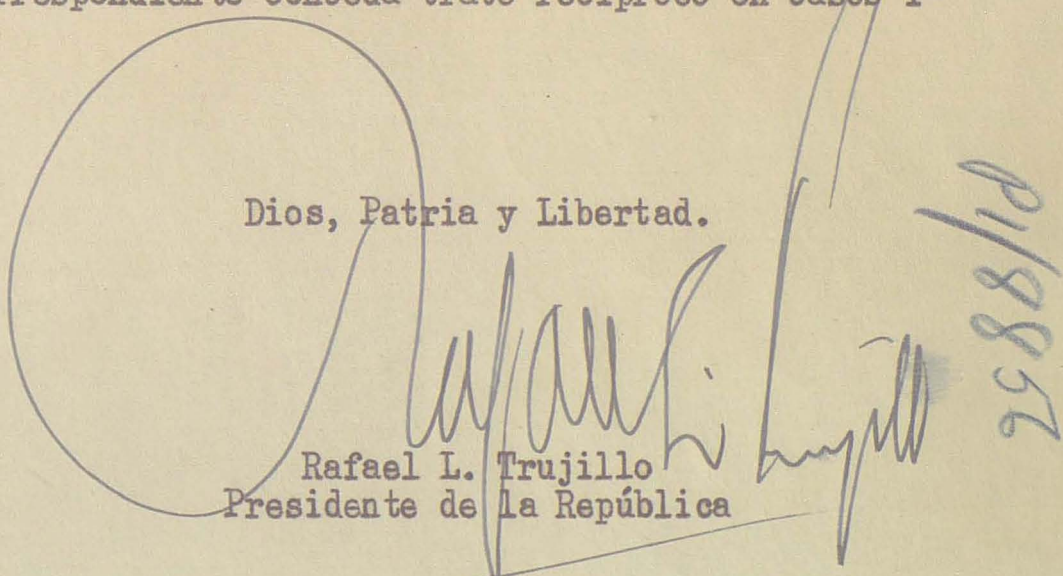
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942.

La reforma que se propone en el aludido proyecto, tiene por finalidad eximir, como cortesía internacional, a las facturas consulares correspondientes a los despachos que se efectúen para las Embajadas, Legaciones y Consulados establecidos en el país, del pago de sellos de Rentas Internas, siempre que el país correspondiente conceda trato recíproco en casos idénticos.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

2588/12  
258852



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

2668

14 FEB 1945

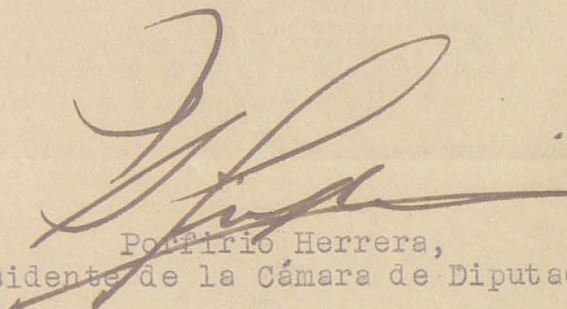
Señor doctor  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 865 de fecha 7 de febrero en curso, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21 del 23 de junio de 1942.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8738

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Feb. 7-1946.-

0865


Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión  
de esta misma fecha remito a usted para los fines cons-  
titucionales, el proyecto de ley mediante el cual se  
agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21,  
del 23 de Junio de 1942.

*Decreto de formularios  
a los cónsules extranjeros y a los cónsules y funcionarios  
diplomáticos*

Saluda a usted muy atentamente,

  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.-

fam.

26/8437



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4541

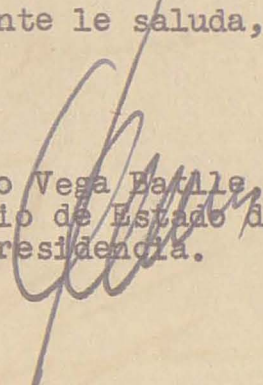
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de febrero de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informarle, que la Ley recientemente votada por el Congreso, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1117.

Muy atentamente le saluda,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

vb  
hc/ff.

Señores Senadores:

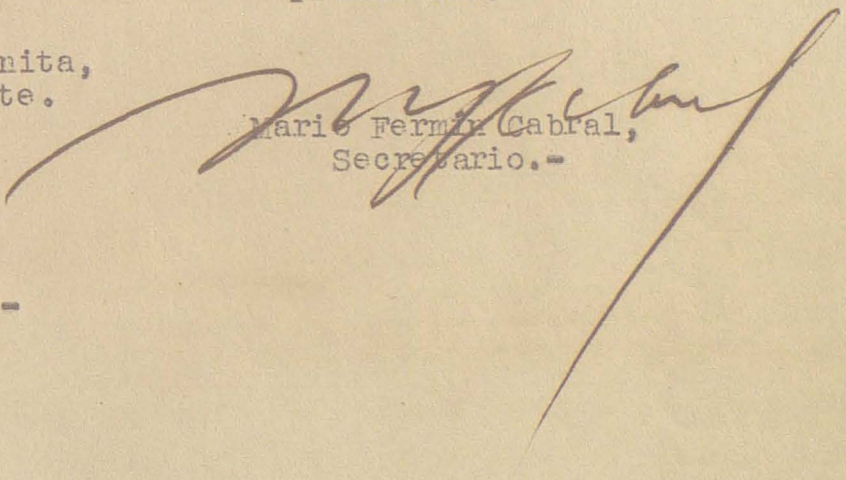
Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha leído y estudiado el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942, el cual tiene por finalidad, como cortesía internacional, eximir a las facturas consulares correspondientes a los despachos que se efectúen para las Embajadas, Legaciones y Consulados establecidos en el país, del pago de sellos de Rentas Internas, siempre que el país correspondiente conceda trato recíproco en casos idénticos.

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público opina favorablemente a la aprobación del proyecto y pide se conozca en la sesión de hoy.

Vuestra Comisión:

Agustín Aristy,  
Presidente.

Abelardo R. Nanita,  
Vicepresidente.



Mario Fermín Cabral,  
Secretario.-

Febrero 6-1946.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942:

"Se exceptúan del cobro a que se refiere el párrafo precedente, los suministros de formularios a los Gobiernos extranjeros o a sus agencias, así como los suministros que se hagan para el servicio concerniente a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera acreditados en la República, siempre que el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

fam.

*Moisés García Hella*

Moisés García Hella,  
 Presidente ad-hoc.-

*Modulo Pina Chevalier*

Modulo Pina Chevalier,  
 secretario ad-hoc.-

*R. Emilio Jiménez*

R. Emilio Jiménez,  
 Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 21, del 23 de Junio de 1942:

"Se exceptúan del cobro a que se refiere el párrafo precedente, los suministros de formularios a los Gobiernos extranjeros o a sus agencias, así como los suministros que se hagan para el servicio concerniente a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera acreditados en la República, siempre que el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos."

DADA & & &